



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 178 -2011/SUNAT

AUTORIZAN USO DE FORMULARIO PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN RELATIVA A DEUDA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE TRIBUTOS INTERNOS Y A LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Lima, 28 JUN. 2011

CONSIDERANDO:



Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Adicionalmente, dispone que dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido;



Que el artículo 47° del referido TUO, señala que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario;



Que a fin de brindar facilidades a los deudores tributarios, se ha visto por conveniente poner a su disposición un formulario que podrá ser utilizado por estos para solicitar que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT declare la prescripción de la acción para determinar la deuda tributaria por concepto de tributos internos, de la acción para exigir su pago así como de la acción para aplicar sanciones distintas a las reguladas en la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, su reglamento y normas complementarias;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que se limita a poner a disposición de los deudores tributarios un formulario que podrá ser utilizado por estos de manera opcional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Para efecto de solicitar que la SUNAT declare la prescripción de la acción para determinar la deuda tributaria por concepto de tributos internos, de la acción para exigir su pago así como de la acción para aplicar sanciones distintas a las reguladas en la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1153, su reglamento y normas complementarias, los deudores tributarios podrán utilizar el formulario que figura en el anexo de la presente resolución, el cual estará a su disposición a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta última, en las Intendencias, Oficinas Zonales y Centros de Servicios al Contribuyente a nivel nacional.

El referido anexo será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA





SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículos 11°, 43° al 49°, inc. o) del 92°, 162° y 163° del TUO del Código Tributario

RUC

02 NÚMERO DE RUC

03 N° EXPEDIENTE (USO SUNAT)

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL

RUBRO I : DATOS DEL DOMICILIO PROCESAL (Sólo llenar en caso de ser aplicable)

RUBRO II: DETALLE DE LA DEUDA

A. DEUDA AUTOLIQUIDADA:

	Declaración Jurada		Periodo tributario*	Código de tributo o multa*	Código de prescripción**	Observaciones
	N° Formulario DDJJ	N° de Orden				
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

B. VALORES:

	N° Valor	Periodo tributario*	Código de tributo o multa*	Código de Prescripción**	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

*Datos obligatorios ** Ver instrucciones

Apellidos y Nombre del Contribuyente o Representante Legal :

Documento de Identidad N° :

Fecha

Sello de Recepción

INSTRUCCIONES

GENERALES

El presente formulario será utilizado para que el deudor tributario solicite la prescripción de la deuda tributaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11°, 43° al 49°, inciso o) del 92°, 162° y 163° del TUO del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF y modificatorias)

Artículo 43°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (04) años.

Artículo 44°.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose

ESPECÍFICAS:

Casilla 02 NÚMERO DE RUC

Anote el número correspondiente al RUC del deudor tributario. Consigne en el espacio correspondiente los apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor

RUBRO I

DATOS DEL DOMICILIO PROCESAL

Esta información SÓLO deberá llenarse en caso el contribuyente requiera que las notificaciones se realicen en un domicilio diferente al domicilio fiscal, el mismo que deberá cumplir con encontrarse en el radio urbano que señale la Administración Tributaria.

RUBRO II

DETALLE DE LA DEUDA

Se deberá identificar la deuda por la que se solicita la prescripción, considerando en cada caso que:

A. DEUDA AUTOLIQUIDADA:

Si la deuda por la que se solicita la prescripción no está contenida en valores, se deberá llenar en este rubro el detalle de la información solicitada, considerando que los datos del Periodo Tributario (Mes/Año) y Código de Tributo son obligatorios.

En "Código de Prescripción" se deberá anotar el número que corresponda a la acción cuya prescripción se alega:

Código: Facultad

01: Facultad para determinar la obligación tributaria

02: Facultad para exigir el pago

03: Facultad para aplicar sanciones

B. VALORES:

De existir valores notificados correspondientes a los periodos/tributos por los cuales se solicita la prescripción se deberá llenar la información solicitada en este rubro.

Asimismo, se deberá consignar en los espacios correspondientes el número de documento de identidad y firma del deudor tributario o su representante legal debidamente registrado en el RUC.

Si la solicitud es suscrita por un tercero, deberá adjuntarse carta poder.

IMPORTANTE

- Se debe tener en cuenta que, de encontrarse incompleta la información, se deberá subsanar en el plazo de 2 (dos) días hábiles luego de presentada la solicitud, en caso contrario, se dará como no presentada la solicitud de Prescripción.